

ulmop

q #15

ADRIANA LIZZETE PEDRAZA MEJIA

ABOGADA

SEÑOR

JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA

DISTRITO SUPERIOR JUDICIAL DE BUCARAMANGA

E. S. H. D.

REFERENCIA: Demanda verbal de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio iniciada por Metalúrgica De Santander – García Prada y Compañía Limitada, a través de apoderado judicial contra los herederos indeterminados y determinados del señor **FELIPE ANTONIO PEDRAZA VEGA**, A SABER, Angela Cecilia Pedraza Melo, Carmen Adriana Pedraza Melo, Rómulo Esteban Pedraza Melo, Elsa Milena Pedraza Melo, Diego Fernando Pedraza García, Andrés Felipe Pedraza García, Y Sergio Antonio Pedraza García y demás personas indeterminadas.

Radicado: 2019 - 00152

ADRIANA LIZZETE PEDRAZA MEJIA, mayor y vecino de la ciudad de Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía N°63..527.321 expedida en Bucaramanga, y portador de la T.P. No. 196865 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del Señor **ROMULO ESTEBAN PEDRAZA MELO**, persona mayor, con domicilio en la vereda mesitas de san Javier, finca denominada "PUNTA DEL ESTE", del municipio de mesa de los santos (**Santander**), según poder debidamente otorgado, por medio del presente escrito me permito darle respuesta al privado pliego de cargos, que por intermedio de profesional del derecho ha formulado en su despacho judicial, la señora **ELSA GARCIA PRADA**, quien obra como persona natural y en representación de la empresa" **Metalúrgica De Santander – García Prada y Compañía Limitada"**, en contra de los demás herederos del

señor **FELIPE ANTONIO PEDRAZA VEGA**, como presuntos dueños del predio objeto de este asunto que corresponde a la radicación del epígrafe.

Sea de lugar para que en lo sucesivo del pleito sirva de preámbulo explicativo, lo siguiente:

Cuando no se le dice la verdad sustancial, dentro de una controversia procesal, es posible que se lleve a quien preside a que llegue a tomar una decisión que no corresponda en derecho, como para descartar este trámite, se trata de un bien inmueble que es susceptible de división material, pero no al amaño de los intereses del demandante, como se probara en la etapa probatoria de la presente controversia jurídica, ahora esta señora Elsa García Prada, y los herederos Pedraza García, hijos de la hoy solicitante y del señor FELIPE ANTONIO PEDRAZA (Q.E.P.D.), quieren seguir apoderándose de todos y cada uno de los bienes que conformaban la masa hereditaria del causante, es tan cierto señor juez, que hacia el año de 1997, iniciaron proceso de sucesión, y nunca llamaron a los demás hijos del señor Pedraza Vega, la cual termino con sentencia proferida en segunda instancia en agosto del año 2008, el mencionado inmueble ubicado en el kilómetro 7 de la vía que conduce de Bucaramanga al Municipio de Girón (Santander), y que pertenece al municipio de Girón (Santander), con matrícula Inmobiliaria numero 300 227432, y se denomina "VILLA ELISA", porque tanto la solicitante y sus hijos, han utilizado el ardid, y no son poseedores de buena Fe, como lo exige la ley, están cierto esto señor Juez, que desde la muerte del causante nunca han permitido el ingreso a dicho predio de los demás herederos. Porque si se llegare a realizar dicha declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, como es el deseo del hoy demandante, se le estaría afectando a los demás hijos del señor **FELIPE ANTONIO PEDRAZA VEGA, entre ellos mi poderdante señor ROMULO ESTEBAN PEDRAZA MELO, Y EL DESEO DE LOS HERMANOS PEDRAZA MELO, es** que a cada uno de sus hermanos se les reconozca sus derechos sucesorales y que les aseguren la futura "vida congrua" tratándose de "equilibrar" así la disminución o decadencia patrimonial de cada una de las familias, que no han recibido la heredad que les correspondía de sus padres.

PARA EL EFECTO DE RESPONDER LOS PUNTOS QUE MANDA LA LEY PROCESAL
RESPECTO DE LA DEMANDA EXPONGO:

FRENTE A LA CAUSA PRETENDI

EL HECHO PRIMERO,

No es cierto, pues dicha heredad sea únicamente para la señora Elsa García Prada y sus hijos de Apellidos Pedraza García, pues con ello dejan desprotegidos a sus demás hermanos de los derechos hereditarios.

EL HECHO SEGUNDO,

No es cierto, y que se pruebe, además que señalen porque nunca han permitido el ingreso al mencionado predio de los demás herederos.

EL HECHO TERCERO,

No es cierto, además que se pruebe.

EL HECHO CUARTO,

No nos consta, señor juez, como se pretende protocolizar, un derecho si nunca se les ha reconocido el ser herederos. sin haber llamado a los demás herederos, para que contara con su aprobación, y entregarles a cada uno dicha labor, y no como lo pretende hacer valer el demandante en la presente demanda.

EL HECHO QUINTO,

Es apenas lógico, que esta actuando por el poder que le fue conferido.

PRETENSIONES

Mi mandante judicial se opone rotundamente a cada una de las DOS suplicas localizadas entre EL NUMERAL PRIMERO (1) Y EL NUMERAL (2) del escrito contentivo de la demanda que da comienzo a esta contención.

EXCEPCIONES DE FONDO.

CARENCIA DE DERECHO EN EL SENO JURIDICO DE LA PARTE DEMANDANTE

La excepción de carencia de derecho en cabeza del demandante, descansa en que solo el título de Adjudicante, como aparece en el registro de la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Bucaramanga (Santander), en la anotación número tres (3), de la sentencia del 26 de enero del año 1.998, del juzgado segundo de familia de la ciudad de Bucaramanga no significa que con ello basta para iniciar acciones contra mi poderdante, cuando de viva voz, nunca han permitido y reconocido los derechos sucesoria les de mi poderdante. La cual podrá probarse en el transcurso del proceso, pues estas excepciones no están limitadas como las previas, por lo cual el demandado puede proponerlas de manera genérica, pues el juez tiene que declarar probadas las que aparezca.

PRUEBAS

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

DOCUMENTALES

Tener como pruebas documentales las aportadas por la parte demandante como son la copia del registro de cámara de comercio de Bucaramanga, certificado de tradición de la oficina de instrumentos públicos de Bucaramanga, facturas de Pago de Impuestos Predial del mencionado predio, y demás documentos que se señalan en el acápite de pruebas y anexos.

TESTIMONIALES

Sírvase señor Juez citar a los señores

MYRIAN PINZON ARCINIEGAS, quien puede ser localizada en la carrera 32, numero 116 – 22, Barrio la castellana del Municipio de Floridablanca (Santander), teléfono 6366012.

ELSA MARIA MEJIA VARGAS, quien puede ser localizada en la Carrera 32 numero 16 – 46, Barrio San Alonso de la ciudad de Bucaramanga, teléfono 312 676 8222.

JUAN CARLOS PEDRAZA MELO, quien puede ser localizada en la Carrera 32 numero 16 – 46, Barrio San Alonso de la ciudad de Bucaramanga, teléfono celular 311 21104 43.

ANGELA CECILIA PEDRAZA MELO, que vive en la dirección calle 26 sur No 78 H – 30 bloque 22 interior 26 del apto 501 urbanización Techo localidad Kennedy en Bogotá, correo electrónico pedrazaangela@yahoo.com

CARMEN ADRIANA PEDRAZA MELO, que vive en la dirección calle 26 sur No 78 H – 30 bloque 22 interior 26 apto 501 urbanización Techo localidad Kennedy en Bogotá correo electrónico pedrazaangela@yahoo.com

ELSA MILENA PEDRAZA GARCIA con dirección de notificación anillo vial No 24 – 325 casa 8 condominio prados de cañaveral. Elsamilena2@hotmail.cm

DIEGO FERNANDO PEDRAZA GARCIA con dirección de notificación anillo vial No 24 – 325 casa 8 condominio prados de cañaveral gerencia@metsa.co

ANDRES FELIPE PEDRAZA GARCIA con dirección de notificación anillo vial No 24 – 325 casa 8 condominio prados de cañaveral. apedraza@metsa.co

SERGIO ANTONIO PEDRAZA GARCIA con dirección de notificación anillo vial 24 – 325 casa 8 condominio prados de cañaveral. spedraza@metsa.co

El demandante: **ELSA GARCIA PRADA** representante legal de METALURGICA SNTANDER – GARCIA PRADA Y CIA LTDA, con dirección de notificación en el kilómetro 7 Vía Girón. Correo: gerencia@metsa.co y contador@metsa.co

Para que respectivamente, y bajo la gravedad de juramento declaren sobre los hechos de la presente demanda y respondan el interrogatorio que en su debida oportunidad formulare.

Sírvase señor Juez ordenar a la demandante, señora ELSA GARCIA PRADA representante legal de METALURGICA SNTANDER – GARCIA PRADA Y CIA LTDA, con dirección de notificación en el kilómetro 7 Vía Girón. Para que comparezca personalmente ante su despacho, con el fin de absolver el interrogatorio de parte que el suscrito formulare en su debida oportunidad.

PRUEBAS SOLICITADAS AL DESPACHO, PARA QUE SE SOLICITEN A DIFERENTES DESPACHOS JUDICIALES, Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

Solicitar al despacho del Juzgado Segundo Penal del circuito, con funciones de conocimiento, donde se adelanta una denuncia por el delito fraude Procesal y otros, bajo el radicado 68001600088282012 - 00531, donde son denunciados la señora Elsa García Prada, hoy la solicitante en este proceso,

y los hermanos Diego Fernando Pedraza García, Andrés Felipe Pedraza García, Sergio Antonio Pedraza García Y Elsa Milena Pedraza García, para que se nos expida copias auténticas, de toda la foliatura, para que sea parte dicho expediente de la presente demanda verbal de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

Solicitar al despacho de la Fiscalía 36 seccional de la Ciudad de Bucaramanga circuito, delegada a los Juzgados del Circuito, donde se adelanta la denuncia por el delito fraude Procesal y otros, bajo el radicado 68001600088282012 - 00531, donde son denunciados la señora Elsa García Prada, hoy la solicitante en este proceso, y los hermanos Diego Fernando Pedraza García, Andrés Felipe Pedraza García, Sergio Antonio Pedraza García Y Elsa Milena Pedraza García, para que se nos expida copias auténticas, de toda la foliatura, para que sea parte dicho expediente de la presente demanda verbal de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

Solicitar al despacho de la Fiscalía 10 seccional de la Ciudad de Bucaramanga circuito, delegada a los Juzgados del Circuito, donde se adelanta la denuncia por el delito fraude Procesal y otros, bajo el radicado 68001600088282017 - 00094, donde es denunciada la señora Elsa García Prada, hoy la solicitante en este proceso, para que se nos expida copias auténticas, de toda la foliatura, para que sea parte dicho expediente de la presente demanda verbal de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio. Con ello poder demostrar, las actitudes anómalas y violando la normatividad vigente en nuestro país, y no permitir a ningún derecho hereditario a los demás hijos del causante.

Solicitar al Juzgado Segundo de Familia, donde se lleva a cabo un proceso de demanda de apertura del proceso de sucesión intestada del señor **FELIPE ANTONIO PEDRA VEGA, CUYO RADICADO, ES 2018 – 161**, QUE en primera instancia correspondió al Juzgado Quinto de Familia, y este lo remitió por competencia al Juzgado Segundo De

Familia. Esto permitirá al señor Juez, conocer de viva voz todas las argucias realizadas por la solicitante y sus hijos.

PERICIAL

Sírvase señor juez decretar inspección judicial con intervención de peritos al inmueble materia del proceso a fin de verificar su ubicación, cabida y linderos, es decir su identificación física y su estado de explotación económica, si existen mejoras, construcciones realizadas y su actual uso o destinación, para verificar que se puede realizar la debida partición material de acuerdo al POT, del municipio de Girón (Santander), así como las demás que el señor Juez considere necesarios.

NOTIFICACIONES

ROMULO ESTEBAN PEDRAZA MELO que vive en la dirección mesa de los santos, fina punta del este, vereda mesitas de San Javier, jurisdicción del municipio de Piedecuesta Santander diagonal a la escuela comunal

La demandante: **ELSA GARCIA PRADA** representante legal de METALURGICA SNTANDER – GARCIA PRADA Y CIA LTDA, con dirección de notificación en el kilómetro 7 Vía Girón. Correo: gerencia@metsa.co y contador@metsa.co

ANGELA CECILIA PEDRAZA MELO que vive en la dirección calle 26 sur No 78 H – 30 bloque 22 interior 26 del apto 501 urbanización Techo localidad Kennedy en Bogotá, correo electrónico pedrazaangela@yahoo.com

CARMEN ADRIANA PEDRAZA MELO que vive en la dirección calle 26 sur No 78 H – 30 bloque 22 interior 26 apto 501 urbanización Techo localidad Kennedy en Bogotá correo electrónico pedrazaangela@yahoo.com

ELSA MILENA PEDRAZA GARCIA con dirección de notificación anillo vial No 24 – 325 casa 8 condominio prados de cañaverál. Elsamilena2@hotmail.cm

DIEGO FERNANDO PEDRAZA GARCIA con dirección de notificación anillo vial No 24 – 325 casa 8 condominio prados de cañaveral gerencia@metsa.co

ANDRES FELIPE PEDRAZA GARCIA con dirección de notificación anillo vial No 24 – 325 casa 8 condominio prados de cañaveral. apedraza@metsa.co

SERGIO ANTONIO PEDRAZA GARCIA con dirección de notificación anillo vial No 24 – 325 casa 8 condominio prados de cañaveral. spedraza@metsa.co

MYRIAN PINZON ARCINIEGAS, quien puede ser localizada en la carrera 32, numero 116 – 22, Barrio la castellana del Municipio de Floridablanca (Santander), teléfono 6366012.

ELSA MARIA MEJIA VARGAS, quien puede ser localizada en la Carrera 32 numero 16 – 46, Barrio San Alonso de la ciudad de Bucaramanga, teléfono 312 676 8222.

JUAN CARLOS PEDRAZA MELO, que vive en la dirección mesa de los santos, fina punta del este, vereda mesitas de San Javier, jurisdicción del municipio de Piedecuesta Santander diagonal a la escuela comunal. celular 311 21104 43.

La suscrita, quien puede ser localizada en la Carrera 32 numero 16 – 46, Barrio San Alonso de la ciudad de Bucaramanga, teléfono 320 4014422, al correo electrónico adry_10@hotmail.com

Del señor Juez

Atentamente.


ADRIANA LIZETE PEDRAZA MEJIA

C.C.N. 63..527.321 expedida en Bucaramanga

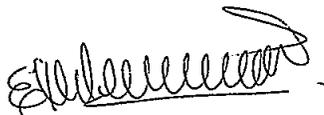
T.P. No. 196865 del Consejo Superior de la Judicatura

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 411
BUCARAMANGA**

En la fecha se le notifica de manera personal el contenido del auto que admite la demanda calendaro el **26 de JUNIO de 2019**, correspondiente al proceso **VERBAL de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** radicado **2019-00152-00**, a la señora **ELSA MILENA PEDRAZA GARCÍA** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 63.494.594 de Bucaramanga, demandada en el presente tramite. Se le hace entrega de la copia de la demanda con sus respectivos anexos.

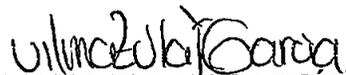
Bucaramanga, 30 de julio de 2019

El Notificado,



ELSA MILENA PEDRAZA GARCÍA

Quien notifica,



**VILMA ZULAY GARCÍA
ASISTENTE JUDICIAL**